



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NUBIA DEL SOCORRO FONNEGRA CARMONA
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Intervención Exc.: YIRLEY BEDOYA VÁSQUEZ
Llama en Gía.: ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00266-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

La sociedad demandada PROTECCION S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la entidad demandada, a la doctora MILTA PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 138.877, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

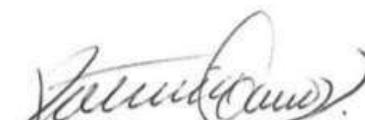
Así mismo, la apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A. propone como excepción previa, en su contestación, FALTA DE INTEGRACION DE LA LITIS POR PASIVA con ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. sustentada en que, es esta entidad la que a través de un contrato de renta vitalicia inmediata asumió el pago de la pensión de invalidez del señor JOSÉ DE JESÚS DAVID, cuya sustitución pensional es la que aquí se debe ventilar, tal como lo reconoce la misma compañía aseguradora a través de comunicación a que se hace referencia del escrito inaugural. Aporta como dirección: la calle 49 No. 63 100 y como correo: notificacionesjudiciales@asulado.com.co

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la compañía ASULADO SEGUROS DE VIDA con NIT. No. 901660669-6, bajo la figura de LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA, para que intervenga en los términos

establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la ministra, doctora PATRICIA RESTREPO GUTIÉRREZ, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará por parte de Protección copia de la demanda.

La apoderada de PROTECCION S.A. gestionarán y acreditará las respectivas notificaciones en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

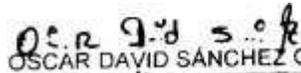

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de

SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario